

INFORME SECRETARIAL.

RAD: 2020-00189-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial correspondiente a dictamen médico psicológico de la menor Z.S.G.Z., así mismo solicita se pronuncie el Despacho sobre la designación provisional de la señora MEREDITH DEL ROSARIO ZAFRA TOVAR, en calidad de abuela materna de los menores sujetos de la presente litis, con el fin que pueda realizar los trámites para reclamar la pensión de sobreviviente a que tienen derecho por parte de su señora madre fallecida. Riohacha, D. T. y C., Octubre 04 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre cuatro (04) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE	MEREDITH DEL ROSARIO ZAFRA TOVAR.
DEMANDADO	EDGAR JUNIOR GAMEZ IBARRA.
ASUNTO	DECRETA MEDIDA PROVISIONAL.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00189-00

Atendiendo al escrito recibido por el apoderado judicial de la parte actora quien solicita al Despacho se designe como curadora provisional y mientras se ventila el proceso, a la señora MEREDITH DEL ROSARIO ZAFRA TOVAR, en calidad de abuela materna de los NNA **A.D. y Z.S.G.Z.**, dentro del presente proceso y para lo cual la demandante inició el trámite para que se le otorgue la custodia definitiva de éstos.

Así mismo allegó documento de historia clínica de la menor Z.S.G.Z., expedida por la IPS COMFAGUAJIRA de esta ciudad, entidad prestadora de salud a la que se encuentra afiliada la menor antes mencionada y quien se encuentra actualmente recibiendo tratamiento especializado de psicología y psiquiatría.

Para resolver lo anterior, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

El Código de la Infancia y la Adolescencia, la Ley 1098 de 2006, en su artículo 23, establece:

“CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.”

De conformidad con lo dispuesto por el Código Civil, en su Artículo 61, las personas idóneas para ser nombrados en el cargo de tutor o curador para menores de edad son los familiares más cercanos de este, es decir, los abuelos, tíos o hermanos mayores de edad; también es posible que los padres del niño, niña o adolescente

2020-00189-00. Custodia y Cuidado Personal.

mediante testamento hayan elegido en vida a la persona que ellos consideran que sería la más idónea para cuidar de su hijo en caso de que ellos faltaran.

Teniendo en cuenta lo anterior como quiera que los NNA **A.D. y Z.S.G.Z.**, se encuentran bajo el cuidado de la abuela materna, este Despacho accederá a lo solicitado, y ordenará decretar como medida especial el nombramiento de la señora **MEREDITH DEL ROSARIO ZAFRA TOVAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 42.206.028, en su condición de abuela materna como **Curadora Provisional** de los niños NNA **A.D. y Z.S.G.Z.**, a quien se le dará oportuna posesión.

Por otro lado, este Despacho judicial agregará para que obre en el expediente el documento aportado correspondiente a la historia clínica de la niña **Z.S.G.Z.**, en la cual se ordena seguimiento con especialista de Psicología y Psiquiatría de la IPS COMFAGUAJIRA. En consecuencia, se

RESUELVE

1. **DECRETAR** como medida especial el nombramiento de la señora **MEREDITH DEL ROSARIO ZAFRA TOVAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 42.206.028, en su condición de abuela materna como **Curadora Provisional** de los niños NNA **A.D. y Z.S.G.Z.**, a quien se le dará oportuna posesión.
2. La presente medida especial es de carácter transitorio y tendrá vigencia mientras se profiere sentencia dentro del proceso.
3. Notificar a la parte actora a su correo electrónico a fin de que una vez ejecutoriado el presente auto tome posesión del cargo designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito